



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2745

Tipo: Salida Fecha: 2024-06-24 08:02:22
Trámite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 800056674 - DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA TRV-171.1_2723:
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((13169439)))
Destino: 800056674 DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 620-000705
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-004244

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA

Liquidador

LINA VANESSA TORRES QUIROGA

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

No. de Proceso

2024-INS-2745

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial No. 2024-01-210553 del 15 de abril de 2024, la representante legal suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA., solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2024-03-003809 del 7 de junio de 2024, se inadmitió la solicitud, y se requirió a la peticionaria para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles.
3. Con memorial 2024-01-559967 del 12 de junio de 2024, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA, identificada con NIT 800056674-7, domiciliada en la ciudad de Pasto-Nariño, y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 25 no. 3 sur 25. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social objeto social a) adquirir, empaquetar, almacenar y distribuir productos comestibles fritos y sus derivados. b) transportar todos los productos fritos señalados en el inciso anterior y sus derivados. c) realizar cualquier actividad complementaria de las anteriores.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial, presentada por Ana Gilma García Contreras, identificada con número de documento 51.679.168, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se aportó con el memorial 2024-01-210553 el Acta de Asamblea extraordinaria de socios, celebrada el 15 de marzo de 2024, mediante la cual se aprueba la propuesta de iniciar la Liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades	
4. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2024-01-210553 se aporta certificación de cesación de pagos en la cual se manifiesta que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 indicando que: 1. Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo a la certificación contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 1.106.341.710. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 22,89% del pasivo total a su cargo con corte al 31 de marzo de 2024 el cual asciende a la suma de COP 4.832.301.593 2. La sociedad tienen por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, detalladas en el respectivo anexo para el pago de obligaciones por COP 3.430.959.883. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 71,00% del pasivo total a su cargo.	
5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-210553 se aportaron los siguientes documentos: - Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. Notas, y dictamen a los estados financieros 2023.	

- Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. Notas y dictamen a los estados financieros 2022. - Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Notas y Dictamen a los estados financieros 2022. Con memorial 2024-01-559967 se aportaron las certificaciones a los estados financieros al 31 de diciembre de los años 2021 comparativo 2020; 2022 comparativo 2021 y 2023 comparativo 2022 suscritos por el contador y el representante legal.	
6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-210553 se aportó: -El estado de los activos netos en liquidación y el estado de cambios en los activos netos en liquidación con corte al 31 de marzo de 2024. -La conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera. Las notas a los estados financieros y el dictamen suscrito por el revisor fiscal con corte al 31 de marzo de 2024 Con memorial 2024-01-559967 se aportó la certificación a los estados financieros extraordinarios con corte al 31 de marzo de 2024 suscrita por la representante legal y contador.	
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-210553 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2024; los valores consignados coinciden con las cifras del estado de los activos netos de liquidación.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2024-01-210553 se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la persona natural comerciante al estado de insolvencia, entre las cuales se manifiesta: "1. Las dificultades económicas tienen factores importantes que originaron la situación de insolvencia por la que atraviesa la actividad comercial que desarrolla la entidad, factores internos y externos que afectaron a la empresa y llevaron a la crisis económica e incumplimiento de sus pagos, a razón del alto endeudamiento, la falta de capital de trabajo, los altos costos y gastos operacionales de ventas, administrativo y la baja rentabilidad del negocio. 2. La muerte del principal socio de la compañía Señor SALVADOR LOPEZ LATORRE (q. e. p. d), fallecido el día 1 de marzo de 2022, fue una de causas que dio o inicio a la crisis financiera y patrimonial de la empresa. 3. La mala administración del negocio, debido fundamentalmente a la enfermedad de cáncer que padeció el señor de Salvador López, que para la época fungía como representante legal de la compañía, aunado a lo anterior, el cambio de políticas de distribución y de mercado de la compañía Comercializadora Nacional SAS, la falta de recurso humano competente, un inadecuado manejo de los recursos de la organización ha motivado la crisis, y la falta en la toma de decisiones oportunas y radicales que afectaron el comportamiento financiero y administrativo de la entidad. 4. Así mismo, la sociedad está en insolvencia como consecuencia de robos continuos de	

inventarios, mercancía y de efectivo, perdidas que asciende aproximadamente a 63 millones de pesos, situación que afecto ostensiblemente la condición económica de la organización.
5. Los paros y la protesta de las comunidades indígenas, campesinas, camioneros en el departamento del cauca que en varias ocasiones han mantenido bloqueada la vía panamericana entre las ciudades capitales de Pasto, Popayán y Cali, registrando un alza en los alimentos, generando una contracción a la económica de la región.”

(...)

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente:

Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2024-01-210553 se aporta certificación en la cual se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA, identificada con el NIT 800.056.674-7, con domicilio en la ciudad de Pasto -Nariño, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y

controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir a la exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de marzo de 2024, es de COP 5.192.323.023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	LINA VANESSA TORRES QUIROGA
CÉDULA	1022382983
CONTACTO	Dirección: AV CALLE 24 # 95 A 80 ETAPA 1 OFICINA 712 Bogotá D.C. Correo electrónico: linavanessatorresquirola@gmail.com Teléfono móvil: 3246813408

Décimo cuarto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años

contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular

Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la

Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del

auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Ordenar a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610124620101941** que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610124620101941**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa Regional siguiendo los protocolos institucionales establecidos para el efecto

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el

portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Notifíquese y Cúmplase,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-559967